

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: **24-10-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JULIO CESAR CORTES TOLEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2018 00474	Ejecutivo Singular	JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ	JOHN FREDY CARVAJAL SANCHEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2018 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NORMA OLIVA CERQUERA LADINO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2019 00295	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	J.J. IMPORTACIONES S.A.S. Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2019 00538	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S. Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2021 00373	Ejecutivo	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2021 00598	Ejecutivo	CARLOS PEÑA PINO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR HUMBERTO UREÑA MEDINA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2022 00165	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FITZGERALD ANTONIO VARGAS LAVERDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2022 00431	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROLFE ARCE MORA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2022 00544	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	25/10/2022	31/10/2022
2021 00524	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA YINED TRUJILLO MONJE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2018 00903	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO LUNA NARANJO	YEPPERSON GUEVARA MORALES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022
2015 00929	Ejecutivo Singular	EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA	ALEIDA SALINAS CAMPOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2022	27/10/2022

TRASLADO No. **020**

Fecha: **24-10-2022**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24-10-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
DEMANDADO: **JULIO CESAR CORTES TOLEDO**

RADICACIÓN: **2017-605**

ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO

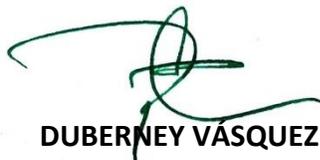
DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, concurre ante su despacho con el fin de:

Actualizar la liquidación del crédito del **01-03-2019** al **09-06-2022**:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$7.925.295
INTERESES	\$10.755.778,86
ABONOS	\$0
TOTAL	\$18.681.073,86

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 7.700.692 de Neiva

T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-605
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTES TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	7.925.295,00	7.925.295,00	5.540,27	7.930.835,27	0,00	4.458.175,59	12.383.470,59	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	7.925.295,00	166.208,17	8.091.503,17	0,00	4.624.383,77	12.549.678,77	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7.925.295,00	165.829,24	8.091.124,24	0,00	4.790.213,01	12.715.508,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.925.295,00	171.513,54	8.096.808,54	0,00	4.961.726,55	12.887.021,55	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.925.295,00	165.677,61	8.090.972,61	0,00	5.127.404,16	13.052.699,16	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.925.295,00	171.043,47	8.096.338,47	0,00	5.298.447,64	13.223.742,64	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.925.295,00	171.356,89	8.096.651,89	0,00	5.469.804,52	13.395.099,52	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.925.295,00	165.829,24	8.091.124,24	0,00	5.635.633,77	13.560.928,77	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.925.295,00	169.631,31	8.094.926,31	0,00	5.805.265,08	13.730.560,08	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.925.295,00	163.627,11	8.088.922,11	0,00	5.968.892,18	13.894.187,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.925.295,00	168.137,49	8.093.432,49	0,00	6.137.029,67	14.062.324,67	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.925.295,00	167.034,66	8.092.329,66	0,00	6.304.064,33	14.229.359,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.925.295,00	158.393,42	8.083.688,42	0,00	6.462.457,75	14.387.752,75	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.925.295,00	168.452,26	8.093.747,26	0,00	6.630.910,01	14.556.205,01	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.925.295,00	161.035,80	8.086.330,80	0,00	6.791.945,81	14.717.240,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.925.295,00	162.446,51	8.087.741,51	0,00	6.954.392,32	14.879.687,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.925.295,00	156.668,38	8.081.963,38	0,00	7.111.060,70	15.036.355,70	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.925.295,00	161.890,66	8.087.185,66	0,00	7.272.951,36	15.198.246,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.925.295,00	163.239,80	8.088.534,80	0,00	7.436.191,16	15.361.486,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-605
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTES TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.925.295,00	158.434,19	8.083.729,19	0,00	7.594.625,34	15.519.920,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.925.295,00	161.652,29	8.086.947,29	0,00	7.756.277,64	15.681.572,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.925.295,00	154.512,24	8.079.807,24	0,00	7.910.789,87	15.836.084,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.925.295,00	156.627,12	8.081.922,12	0,00	8.067.416,99	15.992.711,99	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.925.295,00	155.505,32	8.080.800,32	0,00	8.222.922,31	16.148.217,31	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.925.295,00	142.047,89	8.067.342,89	0,00	8.364.970,20	16.290.265,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.925.295,00	156.226,69	8.081.521,69	0,00	8.521.196,89	16.446.491,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.925.295,00	150.411,40	8.075.706,40	0,00	8.671.608,29	16.596.903,29	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.925.295,00	154.702,89	8.079.997,89	0,00	8.826.311,18	16.751.606,18	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.925.295,00	149.634,77	8.074.929,77	0,00	8.975.945,94	16.901.240,94	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.925.295,00	154.381,65	8.079.676,65	0,00	9.130.327,59	17.055.622,59	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.925.295,00	154.863,45	8.080.158,45	0,00	9.285.191,04	17.210.486,04	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.925.295,00	149.479,33	8.074.774,33	0,00	9.434.670,36	17.359.965,36	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.925.295,00	153.577,88	8.078.872,88	0,00	9.588.248,25	17.513.543,25	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.925.295,00	150.100,86	8.075.395,86	0,00	9.738.349,11	17.663.644,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.925.295,00	156.627,12	8.081.922,12	0,00	9.894.976,22	17.820.271,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.925.295,00	158.226,47	8.083.521,47	0,00	10.053.202,69	17.978.497,69	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.925.295,00	147.514,01	8.072.809,01	0,00	10.200.716,69	18.126.011,69	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.925.295,00	164.665,37	8.089.960,37	0,00	10.365.382,07	18.290.677,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-605
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTES TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.925.295,00	163.802,03	8.089.097,03	0,00	10.529.184,10	18.454.479,10	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.925.295,00	174.405,06	8.099.700,06	0,00	10.703.589,16	18.628.884,16	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-09	9	30,60	0,00	7.925.295,00	52.189,70	7.977.484,70	0,00	10.755.778,86	18.681.073,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-605
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTES TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.925.295,00
SALDO INTERESES	\$10.755.778,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.452.635,32
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.452.635,32
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.681.073,86
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INICIADO POR JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ

Contra: JHON FREDY CARVAJAL SANCHEZ

Rad. 2018-00474

MELANNIE VIDAL ZAMORA, actuando en mi condición de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, me permito allegar la liquidación del crédito en cabeza del demandado.

CAPITAL INSOLUTO:	\$	600.000,00
INTERES DE MORA:	\$	896.010,00
SUBTOTAL	\$	1.496.010.00

TOTAL \$ 1.496.010.00

Es de aclarar que la tasa de interés moratorio es la máxima autorizada por la Superfinanciera.

Atentamente,



MELANNIE VIDAL ZAMORA
C.C. N° 1.022.325.537 de Bogotá
T.P N° 238.402 del C. S. de la J.

PERIODO	PORCIÓN MES [(díafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
17-dic.-16 al 31-dic.-16	0.47	32.98%	2.40%	\$ 600,000.00	\$ 6,720.00
1-ene.-17 al 31-ene.-17	1.00	33.51%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,640.00
1-feb.-17 al 28-feb.-17	1.00	33.51%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,640.00
1-mar.-17 al 31-mar.-17	1.00	33.51%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,640.00
1-abr.-17 al 30-abr.-17	1.00	33.50%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,640.00
1-may.-17 al 31-may.-17	1.00	33.50%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,640.00
1-jun.-17 al 30-jun.-17	1.00	33.50%	2.44%	\$ 600,000.00	\$ 14,400.00
1-jul.-17 al 31-jul.-17	1.00	32.97%	2.40%	\$ 600,000.00	\$ 14,400.00
1-ago.-17 al 31-ago.-17	1.00	32.97%	2.40%	\$ 600,000.00	\$ 14,100.00
1-sep.-17 al 30-sep.-17	1.00	32.22%	2.35%	\$ 600,000.00	\$ 13,920.00
1-oct.-17 al 31-oct.-17	1.00	31.72%	2.32%	\$ 600,000.00	\$ 13,800.00
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1.00	31.44%	2.30%	\$ 600,000.00	\$ 13,740.00
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1.00	31.16%	2.29%	\$ 600,000.00	\$ 13,680.00
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1.00	31.04%	2.28%	\$ 600,000.00	\$ 13,860.00
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1.00	31.52%	2.31%	\$ 600,000.00	\$ 13,680.00
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1.00	31.02%	2.28%	\$ 600,000.00	\$ 13,560.00
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1.00	30.72%	2.26%	\$ 600,000.00	\$ 13,500.00
1-may.-18 al 31-may.-18	1.00	30.66%	2.25%	\$ 600,000.00	\$ 13,440.00
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1.00	30.42%	2.24%	\$ 600,000.00	\$ 13,260.00
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1.00	30.04%	2.21%	\$ 600,000.00	\$ 13,200.00
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1.00	29.91%	2.20%	\$ 600,000.00	\$ 13,140.00
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1.00	29.72%	2.19%	\$ 600,000.00	\$ 13,020.00
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1.00	29.44%	2.17%	\$ 600,000.00	\$ 12,960.00
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1.00	29.24%	2.16%	\$ 600,000.00	\$ 12,900.00
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1.00	29.10%	2.15%	\$ 600,000.00	\$ 12,780.00
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1.00	28.74%	2.13%	\$ 600,000.00	\$ 13,080.00
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1.00	29.55%	2.18%	\$ 600,000.00	\$ 12,900.00
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1.00	29.05%	2.15%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 600,000.00	\$ 12,900.00
1-may.-19 al 31-may.-19	1.00	29.01%	2.15%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1.00	28.95%	2.14%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1.00	28.92%	2.14%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 600,000.00	\$ 12,840.00
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1.00	28.65%	2.12%	\$ 600,000.00	\$ 12,720.00
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1.00	28.54%	2.11%	\$ 600,000.00	\$ 12,660.00
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1.00	28.36%	2.10%	\$ 600,000.00	\$ 12,600.00
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1.00	28.16%	2.09%	\$ 600,000.00	\$ 12,540.00
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1.00	28.59%	2.12%	\$ 600,000.00	\$ 12,720.00
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1.00	28.42%	2.11%	\$ 600,000.00	\$ 12,660.00
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1.00	28.04%	2.08%	\$ 600,000.00	\$ 12,480.00
1-may.-20 al 31-may.-20	1.00	27.28%	2.03%	\$ 600,000.00	\$ 12,180.00
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 600,000.00	\$ 12,120.00
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 600,000.00	\$ 12,120.00
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1.00	27.44%	2.04%	\$ 600,000.00	\$ 12,240.00
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1.00	27.52%	2.05%	\$ 600,000.00	\$ 12,300.00
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1.00	27.14%	2.02%	\$ 600,000.00	\$ 12,120.00
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1.00	26.76%	2.00%	\$ 600,000.00	\$ 12,000.00
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1.00	26.19%	1.96%	\$ 600,000.00	\$ 11,760.00
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1.00	25.98%	1.94%	\$ 600,000.00	\$ 11,640.00
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1.00	26.31%	1.97%	\$ 600,000.00	\$ 11,820.00
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1.00	26.12%	1.95%	\$ 600,000.00	\$ 11,700.00
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1.00	25.96%	1.94%	\$ 600,000.00	\$ 11,640.00
1-may.-21 al 31-may.-21	1.00	25.83%	1.93%	\$ 600,000.00	\$ 11,580.00
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1.00	25.82%	1.93%	\$ 600,000.00	\$ 11,580.00
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1.00	25.77%	1.93%	\$ 600,000.00	\$ 11,580.00
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1.00	25.86%	1.94%	\$ 600,000.00	\$ 11,580.00
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1.00	25.79%	1.93%	\$ 600,000.00	\$ 11,580.00
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1.00	25.62%	1.92%	\$ 600,000.00	\$ 11,520.00
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1.00	25.90%	1.94%	\$ 600,000.00	\$ 11,640.00
1-dic.-21 al 31-dic.-21	1.00	26.19%	1.96%	\$ 600,000.00	\$ 11,760.00
1-ene.-22 al 31-ene.-22	1.00	26.49%	1.98%	\$ 600,000.00	\$ 11,880.00
1-feb.-22 al 28-feb.-22	1.00	27.45%	2.04%	\$ 600,000.00	\$ 12,240.00
1-mar.-22 al 31-mar.-22	1.00	27.70%	2.06%	\$ 600,000.00	\$ 12,360.00
1-abr.-22 al 30-abr.-22	1.00	28.58%	2.12%	\$ 600,000.00	\$ 12,720.00
1-may.-22 al 31-may.-22	1.00	29.57%	2.18%	\$ 600,000.00	\$ 13,080.00
1-jun.-22 al 30-jun.-22	1.00	30.60%	2.25%	\$ 600,000.00	\$ 13,500.00
1-jul.-22 al 31-jul.-22	1.00	31.92%	2.34%	\$ 600,000.00	\$ 14,040.00
1-ago.-22 al 31-ago.-22	1.00	33.32%	2.43%	\$ 600,000.00	\$ 14,580.00
1-sep.-22 al 23-sep.-22	0.77	35.25%	2.55%	\$ 600,000.00	\$ 11,730.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 896,010.00
CAPITAL					\$ 600,000.00
TOTAL DEUDA					\$ 1,496,010.00
INTERESES MORAT	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS				
CAPITAL	SEISCIENTOS MIL PESOS				
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS				

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NORMA OLIVA CERQUERA LADINO

Radicación: 2018-00763-00

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, acudo ante su despacho con el fin de:

PRIMERO: me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

SEGUNDO: solicito al Despacho se proceda a elaborar un informe de la existencia de depósitos judiciales consignados a cargo del asunto y se remita a la dirección de correo electrónico del suscrito relacionada al pie de mi correspondiente firma.

Por lo anterior, quedo atento a la rendición de dicho informe que tiene por objeto continuar con el trámite del presente proceso conociendo la efectividad de las medidas cautelares ordenadas y practicadas por su Despacho.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102688 del C. S. J.

Correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
NORMA OLIVA CERQUERA LADINO	26593371	2018-00763

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	5/10/2022
FECHA INICIO MORA	11/12/2018
FECHA CORTE	5/10/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.395
TOTAL RECONOCIDO	\$ 29.449.452,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 22.826.413,00
TOTAL	\$ 52.275.865,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 23.998.826,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.184.437,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.266.189,00
GASTOS	
TOTAL	\$ 29.449.452,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 23.998.826,00	\$ 2.184.437,00	\$ 3.266.189,00	\$ -	\$ 29.449.452,00	Reconocido en mandamiento de pago
11/12/2018	31/12/2018	21	28,83%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 354.753,00			\$ 29.804.205,00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28,47%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 517.917,00			\$ 30.322.122,00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29,28%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 479.528,00			\$ 30.801.650,00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 523.063,00			\$ 31.324.713,00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 506.190,00			\$ 31.830.903,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 523.063,00			\$ 32.353.966,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 506.190,00			\$ 32.860.156,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 523.063,00			\$ 33.383.219,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 523.063,00			\$ 33.906.282,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 506.190,00			\$ 34.412.472,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,46%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 517.731,00			\$ 34.930.203,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 502.440,00			\$ 35.432.643,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 516.305,00			\$ 35.948.948,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 512.926,00			\$ 36.461.874,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 486.301,00			\$ 36.948.175,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 517.266,00			\$ 37.465.441,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 494.490,00			\$ 37.959.931,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 498.821,00			\$ 38.458.752,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 480.990,00			\$ 38.939.742,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 497.023,00			\$ 39.436.765,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 501.270,00			\$ 39.938.035,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 486.510,00			\$ 40.424.545,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 496.372,00			\$ 40.920.917,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 474.390,00			\$ 41.395.307,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 480.872,00			\$ 41.876.179,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 477.431,00			\$ 42.353.610,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 436.128,00			\$ 42.789.738,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 479.725,00			\$ 43.269.463,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 461.880,00			\$ 43.731.343,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 474.982,00			\$ 44.206.325,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 459.480,00			\$ 44.665.805,00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 473.990,00			\$ 45.139.795,00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 475.447,00			\$ 45.615.242,00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 459.000,00			\$ 46.074.242,00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 471.510,00			\$ 46.545.752,00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 460.920,00			\$ 47.006.672,00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 480.872,00			\$ 47.487.544,00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 485.801,00			\$ 47.973.345,00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 452.900,00			\$ 48.426.245,00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
NORMA OLIVA CERQUERA LADINO	26593371	2018-00763

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	5/10/2022
FECHA INICIO MORA	11/12/2018
FECHA CORTE	5/10/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.395
TOTAL RECONOCIDO	\$ 29.449.452,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 22.826.413,00
TOTAL	\$ 52.275.865,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 23.998.826,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.184.437,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.266.189,00
GASTOS	
TOTAL	\$ 29.449.452,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 505.641,00			\$ 48.931.886,00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 502.920,00			\$ 49.434.806,00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 535.525,00			\$ 49.970.331,00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 534.120,00			\$ 50.504.451,00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 572.725,00			\$ 51.077.176,00	
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 594.549,00			\$ 51.671.725,00	
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	\$ -	\$ 23.998.826,00	\$ 604.140,00			\$ 52.275.865,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 23.998.826,00	\$ 25.010.850,00	\$ 3.266.189,00	\$ -	\$ 52.275.865,00	

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000108581
Identificación : NIT N° 9008613558
Nombre : J.J IMPORTACIONES SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 29.593.572 Fecha desembolso : 04.03.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	29.593.572
Intereses de mora	17.266.598
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	46.860.170

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000108581
Identificación : NIT N° 9008613558
Nombre : J.J IMPORTACIONES SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
04.03.2020 - 31.03.2020	25,28	573.904
01.04.2020 - 30.04.2020	24,97	607.357
01.05.2020 - 31.05.2020	24,37	612.522
01.06.2020 - 30.06.2020	24,28	590.574
01.07.2020 - 31.07.2020	24,28	610.260
01.08.2020 - 31.08.2020	24,49	615.538
01.09.2020 - 30.09.2020	24,57	597.628
01.10.2020 - 31.10.2020	24,25	609.506
01.11.2020 - 30.11.2020	23,95	582.547
01.12.2020 - 31.12.2020	23,49	590.404
01.01.2021 - 31.01.2021	23,32	586.131
01.02.2021 - 28.02.2021	23,59	535.538
01.03.2021 - 31.03.2021	23,43	588.896
01.04.2021 - 30.04.2021	23,31	566.980
01.05.2021 - 31.05.2021	23,20	583.115
01.06.2021 - 30.06.2021	23,19	564.062
01.07.2021 - 31.07.2021	23,15	581.858
01.08.2021 - 31.08.2021	23,22	583.618
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	563.332
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	578.842
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	565.764
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	590.404
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	596.436

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000108581
Identificación : NIT N° 9008613558
Nombre : J.J IMPORTACIONES SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

PERIODO	TASA	VALOR
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	556.197
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	621.068
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	617.816
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	658.266
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	656.491
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	681.544

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107485
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 4.222.393 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	3.901.711
Intereses de mora	908.828
Intereses corrientes	247.197
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	839.730
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	5.897.466

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107485
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	27.303
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	74.271
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	76.316
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	74.592
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	77.841
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	78.636
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	73.331
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	81.884
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	81.455
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	86.788
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	86.554
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	89.857

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107486
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 3.433.223 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	3.172.476
Intereses de mora	738.967
Intereses corrientes	200.996
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	682.778
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	4.795.217

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107486
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	22.200
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	60.390
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	62.053
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	60.651
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	63.292
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	63.939
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	59.625
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	66.579
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	66.231
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	70.567
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	70.377
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	73.063

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107487
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 6.281.250 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	5.804.206
Intereses de mora	1.351.978
Intereses corrientes	367.732
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	1.249.176
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	8.773.092

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107487
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	40.617
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	110.487
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	113.529
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	110.964
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	115.796
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	116.979
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	109.087
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	121.810
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	121.173
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	129.106
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	128.758
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	133.672

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107488
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 8.142.430 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	7.524.028
Intereses de mora	1.752.577
Intereses corrientes	476.694
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	1.619.292
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	11.372.591

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107488
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	52.652
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	143.225
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	147.168
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	143.843
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	150.107
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	151.641
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	141.410
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	157.904
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	157.077
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	167.361
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	166.910
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	173.279

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107489
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 6.283.335 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	5.806.128
Intereses de mora	1.352.425
Intereses corrientes	367.856
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	1.249.590
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	8.775.999

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107489
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	40.630
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	110.523
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	113.566
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	111.000
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	115.835
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	117.018
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	109.123
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	121.851
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	121.213
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	129.149
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	128.801
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	133.716

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107490
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 7.635.556 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	7.055.651
Intereses de mora	1.643.479
Intereses corrientes	447.021
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	1.518.506
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	10.664.657

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107490
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	49.374
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	134.309
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	138.007
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	134.889
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	140.763
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	142.201
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	132.608
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	148.074
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	147.299
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	156.943
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	156.519
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	162.493

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107491
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 7.291.667 Fecha desembolso : 27.01.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 7,25 Cuotas en mora : 011

DATOS DEUDA

Saldo capital	6.737.880
Intereses de mora	1.569.457
Intereses corrientes	426.888
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	1.450.104
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	10.184.329

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000107491
Identificación : NIT N° 9005902072
Nombre : DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
21.08.2021 - 31.08.2021	23,22	47.150
01.09.2021 - 30.09.2021	23,16	128.260
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	131.791
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	128.813
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	134.423
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	135.797
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	126.635
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	141.405
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	140.665
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	149.874
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	149.470
01.07.2022 - 30.07.2022	28,02	155.174



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Señor,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA.
E.S.D.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA.

DEMANDADO: JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS

RADICADO: 41001400300120210037300

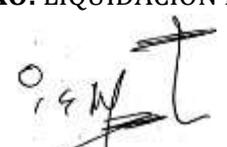
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – Art. 446 del C.G.P.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.086.465-9, actuando en representación jurídica del demandante **CADEFIHUILA LTDA**, en el proceso de la referencia, en virtud de auto del 440 del C.G.P., de **27 de julio de 2022**, me permito allegar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:

LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$ 51.000.000
Interés Moratorio Del 31-07-2020 Al 12-10-2022	\$ 30.553.415
TOTAL DE LA DEUDA	\$ 81.553.415

En atención a esto se informa que, a la fecha del presente memorial, el capital adeudado y los intereses acumulados ascienden a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$ 81.553.415).**

ANEXO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HECHA.


RICARDO MONCALEANO PERDOMO

CC. 12.127.375 de Neiva – Huila

T.P. 70.759 C.S. J

R.L. Moncaleano Abogados S.A.S.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

 **oficinamoncaleano@gmail.com**



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

LIQUIDACIÓN DE CREDITO								
INTERESES DE MORA								
PROCESO CADEFIHUILA LTDA VS JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS RAD.41001400300120210037300								
PERIODO		días	Tasa Max. Efectivo Anual	Tasa Max. Mes Vencido	CAPITAL	Valor Interes de MORA Mensual	Valor interes de MORA Diario	Valor Interes de MORA
DESDE	HASTA							
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18%	2,27%	\$ 51.000.000	\$1.155.150	\$ 37.263	\$ 37.263
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,29%	\$ 51.000.000	\$1.166.200	\$ 37.619	\$ 1.166.200
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,29%	\$ 51.000.000	\$1.170.025	\$ 37.743	\$ 1.132.282
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,26%	\$ 51.000.000	\$1.153.450	\$ 37.208	\$ 1.153.450
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,23%	\$ 51.000.000	\$1.137.300	\$ 36.687	\$ 1.100.613
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	2,18%	\$ 51.000.000	\$1.113.075	\$ 35.906	\$ 1.113.075
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	2,17%	\$ 51.000.000	\$1.104.150	\$ 35.618	\$ 1.104.150
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	2,19%	\$ 51.000.000	\$1.118.175	\$ 36.070	\$ 1.009.965
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	2,18%	\$ 51.000.000	\$1.109.888	\$ 35.803	\$ 1.109.888
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	2,16%	\$ 51.000.000	\$1.103.513	\$ 35.597	\$ 1.067.915
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	2,15%	\$ 51.000.000	\$1.097.775	\$ 35.412	\$ 1.097.775
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	2,15%	\$ 51.000.000	\$1.097.138	\$ 35.392	\$ 1.061.746
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	2,15%	\$ 51.000.000	\$1.095.225	\$ 35.330	\$ 1.095.225
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	2,16%	\$ 51.000.000	\$1.099.050	\$ 35.453	\$ 1.099.050
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	2,15%	\$ 51.000.000	\$1.095.863	\$ 35.350	\$ 1.060.512
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	2,14%	\$ 51.000.000	\$1.088.850	\$ 35.124	\$ 1.088.850
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	2,16%	\$ 51.000.000	\$1.100.963	\$ 35.515	\$ 1.065.448
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	2,18%	\$ 51.000.000	\$1.113.075	\$ 35.906	\$ 1.113.075
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	2,21%	\$ 51.000.000	\$1.125.825	\$ 36.317	\$ 1.125.825
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,29%	\$ 51.000.000	\$1.166.625	\$ 37.633	\$ 1.053.726
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,31%	\$ 51.000.000	\$1.177.463	\$ 37.983	\$ 1.177.463
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,38%	\$ 51.000.000	\$1.214.438	\$ 39.175	\$ 1.175.262
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,46%	\$ 51.000.000	\$1.256.513	\$ 40.533	\$ 1.256.513
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,55%	\$ 51.000.000	\$1.300.500	\$ 41.952	\$ 1.258.548
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,66%	\$ 51.000.000	\$1.356.600	\$ 43.761	\$ 1.356.600
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,78%	\$ 51.000.000	\$1.415.888	\$ 45.674	\$ 1.415.888
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,94%	\$ 51.000.000	\$1.498.125	\$ 48.327	\$ 1.449.798
1/10/2022	12/10/2022	12	36,92%	3,08%	\$ 51.000.000	\$1.568.888	\$ 50.609	\$ 607.311
INTERESES MORATORIOS GENERADOS								\$30.553.415

LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$ 51.000.000
Interés Moratorio Del 31-07-2020 Al 12-10-2022	\$ 30.553.415
TOTAL DE LA DEUDA	\$ 81.553.415

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
OSCAR HUMBERTO URUEÑA MEDINA
RADICACIÓN: 2021-00598
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito presentar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia a corte a 12 de octubre de 2022, a saber:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL \$ 10.000.000,00

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERES 2% MENSUAL
10.000.000,00	28/08/2017	31/08/2017	3	24,00	1,81	\$ 18.080,28
10.000.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/10/2017	31/10/2017	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/12/2017	31/12/2017	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/01/2018	31/01/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/02/2018	28/02/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/03/2018	31/03/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/05/2018	31/05/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/07/2018	31/07/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/08/2018	31/08/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	24,00	1,81	\$ 180.802,82
10.000.000,00	1/10/2018	28/10/2018	28	24,00	1,81	\$ 168.749,30
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES PACTADOS						\$ 2.537.266,30

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
----------------	-------------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
10.000.000,00	29/10/2018	31/10/2018	2	29,44	2,17	\$ 14.485,35
10.000.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	29,23	2,16	\$ 215.898,43
10.000.000,00	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,15	\$ 215.041,99
10.000.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,13	\$ 212.666,15
10.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,18	\$ 218.003,26
10.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,05	2,15	\$ 214.712,37
10.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,14	\$ 214.250,71
10.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,14	\$ 214.448,60
10.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,14	\$ 214.052,79
10.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,14	\$ 213.854,83
10.000.000,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,14	\$ 214.250,71
10.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,14	\$ 214.250,71
10.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,12	\$ 212.071,23
10.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,11	\$ 211.409,77
10.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,10	\$ 210.217,96
10.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,09	\$ 208.825,56
10.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,12	\$ 211.674,41
10.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,11	\$ 210.615,40
10.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,08	\$ 208.028,97
10.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,03	\$ 203.034,71
10.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,02	\$ 202.299,95
10.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,02	\$ 202.299,95
10.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,04	\$ 204.035,72
10.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,05	\$ 204.635,80
10.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,02	\$ 202.032,62
10.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	1,99	\$ 199.489,14
10.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	1,96	\$ 195.660,78
10.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	1,94	\$ 194.246,33
10.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31	1,96	\$ 196.468,06
10.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	1,95	\$ 195.189,54
10.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	1,94	\$ 194.178,92
10.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83	1,93	\$ 193.234,69
10.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	1,93	\$ 193.167,21
10.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	30	25,77	1,93	\$ 192.829,72

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

10.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	30	25,86	1,93	\$ 193.437,11
10.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	1,93	\$ 192.964,73
10.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62	1,92	\$ 191.816,53
10.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	\$ 193.774,37
10.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	\$ 195.660,78
10.000.000,00	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	\$ 197.677,68
10.000.000,00	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	\$ 204.102,41
10.000.000,00	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	\$ 205.834,81
10.000.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	\$ 211.608,26
10.000.000,00	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	\$ 218.134,65
10.000.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	\$ 224.876,39
10.000.000,00	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	\$ 233.445,39
10.000.000,00	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	\$ 242.448,26
10.000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	\$ 254.718,31
10.000.000,00	1/10/2022	12/10/2022	12	36,92	2,65	\$ 106.082,62
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS						\$ 9.888.144,66

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
----------------	-------------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERES 2% MENSUAL
15.000.000,00	30/08/2017	31/08/2017	1	24,00	1,81	\$ 9.040,14
15.000.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/10/2017	31/10/2017	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/12/2017	31/12/2017	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/01/2018	31/01/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/02/2018	28/02/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/03/2018	31/03/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/05/2018	31/05/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/07/2018	31/07/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/08/2018	31/08/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
15.000.000,00	1/10/2018	30/10/2018	30	24,00	1,81	\$ 271.204,24
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES PACTADOS						\$ 3.805.899,45

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
----------------	-------------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
15.000.000,00	31/10/2018	31/10/2018	1	29,44	2,17	\$ 10.864,01
15.000.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	29,23	2,16	\$ 323.847,65
15.000.000,00	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,15	\$ 322.562,98
15.000.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,13	\$ 318.999,22
15.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,18	\$ 327.004,89
15.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,05	2,15	\$ 322.068,56
15.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,14	\$ 321.376,07
15.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,14	\$ 321.672,89
15.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,14	\$ 321.079,19
15.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,14	\$ 320.782,24
15.000.000,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,14	\$ 321.376,07
15.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,14	\$ 321.376,07
15.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,12	\$ 318.106,85
15.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,11	\$ 317.114,66
15.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,10	\$ 315.326,93
15.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,09	\$ 313.238,34
15.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,12	\$ 317.511,62
15.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,11	\$ 315.923,10
15.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,08	\$ 312.043,46
15.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,03	\$ 304.552,06
15.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,02	\$ 303.449,93
15.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,02	\$ 303.449,93
15.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,04	\$ 306.053,57
15.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,05	\$ 306.953,70
15.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,02	\$ 303.048,93
15.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	1,99	\$ 299.233,71
15.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	1,96	\$ 293.491,17
15.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	1,94	\$ 291.369,50
15.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31	1,96	\$ 294.702,10
15.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	1,95	\$ 292.784,30
15.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	1,94	\$ 291.268,39
15.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83	1,93	\$ 289.852,04
15.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	1,93	\$ 289.750,81

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

15.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	30	25,77	1,93	\$ 289.244,59
15.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	30	25,86	1,93	\$ 290.155,66
15.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	1,93	\$ 289.447,10
15.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62	1,92	\$ 287.724,80
15.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	\$ 290.661,56
15.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	\$ 293.491,17
15.000.000,00	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	\$ 296.516,51
15.000.000,00	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	\$ 306.153,62
15.000.000,00	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	\$ 308.752,21
15.000.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	\$ 317.412,39
15.000.000,00	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	\$ 327.201,98
15.000.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	\$ 337.314,59
15.000.000,00	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	\$ 350.168,09
15.000.000,00	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	\$ 363.672,39
15.000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	\$ 382.077,46
15.000.000,00	1/10/2022	12/10/2022	12	36,92	2,65	\$ 159.123,92
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS						\$ 14.821.352,97

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONSOLIDADA			
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUBTOTAL
10.000.000,00	\$ 2.537.266,30	\$ 9.888.144,66	22.425.410,96
15.000.000,00	\$ 3.805.899,45	\$ 14.821.352,97	33.627.252,42
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			\$56.052.663,38

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDE A LA SUMA DE \$56.052.663,38

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

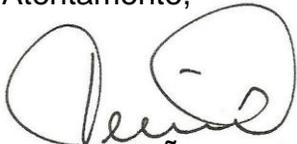
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de **BANCO POPULAR S.A.** contra **FITZGERALD ANTONIO VARGAS LAVERDE. RADICADO: 2022-165.**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN

C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.

TP. No. 92.990 del CSJ.



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: ROLFE ARCE MORA
RAD: 2022-431

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$ 84,957,244.79 a corte del 11 de octubre de 2022.

PAGARÉ NÚMERO 12127388						
CAPITAL "A"						\$ 68,891,948.00
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 9,164,620.00
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
08/06/2022 - 30/06/2022	23	30.60%	2.25%	\$ 1,188,386.10		\$ 79,244,954.10
01/07/2022 - 31/07/2022	30	31.92%	2.34%	\$ 1,612,071.58		\$ 80,857,025.69
01/08/2022 - 31/08/2022	30	33.32%	2.43%	\$ 1,674,074.34		\$ 82,531,100.02
01/09/2022 - 30/09/2022	30	35.25%	2.55%	\$ 1,756,744.67		\$ 84,287,844.70
01/10/2022 - 11/10/2022	11	36.92%	2.65%	\$ 669,400.09		\$ 84,957,244.79
TOTAL						\$ 84,957,244.79

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

LMGV

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co;

subgfinan@coonfie.com

E.S.D

frachavarro@hotmail.com;

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandantes: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COONFIE
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS.
Radicado: 41001-40-03-001-2022-00544-00
Asunto: **Contestación de la demanda.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliada y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2464 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada; sin embargo, brilla por su ausencia prueba a través de la cual se logre demostrar que la sra LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.) durante la relación comercial que aduce la parte actora haya declarado antecedentes médicos cardiovasculares, hipertensión arterial, hipotiroidismo, aneurisma de aorta abdominal; entre otras.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Edad en la Atención: 67 Años / 6 Meses / 11 Días

Riesgo de Caída

FOLIO N° 80	FECHA DE ATENCION	6 de septiembre de 2019 11:37:18
SITIO DE ATENCION	Ctro Terapias	
TIPO DE TERAPIA :	Física Neuro	
VALORACION:	<p>PACIENTE DE DIAGNOSTICO MEDICO PRESENCIA DE DERIVACION AORTOCORONARIA, QUIEN ES REMITIDO A REHABILITACION CARDIACA POR SERVICIO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR, INGRESA AL SERVICIO ALERTA ORIENTADA EN TIEMPO Y PERSONA, INGRESA EN COMPAÑIA DEL NIETO POR SUS PROPIOS MEDIOS DEAMBULANDO, REFIERE COMO ANTECEDENTE HIPERTENSION ARTERIAL HACE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS APROXIMADAMENTE, FUMADOR DURANTE 6 AÑOS HACE 55 AÑOS NO LO PRACTCA, QUIRURGICO 1 CATETERISMO EL JULIO DE 2019 CIRUGIA DE CORAZON ABIERTO EL 15 DE AGOSTO DE 2019, PACIENTE QUIEN REFIERE QUE ANTES DE PRESENTAR LOS PROBLEMAS CARDIACOS ERA UNA PERSONA SEDENTARIA, A LA EVALUACION FISIOTERAPEUTICA PRESENTA ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS, AL EXAMEN MUSCULAR PRESENTA CALIFICACION DE 3+ EN SUS EXTREMIDADES REFIERE QUE A ÉRDIDIO LA FUERZAA NIVEL GENERAL, BUEN PATRON DE MARCHA, EQUILIBRIO ESTATICO Y DINAMICO CONSERVADO, PACIENTE QUIEN ES INDEPENDIENTE EN SUS ABC, PATRON RESPIRATORIO ABDOMINAL, TORAX SIMETRICO, EXPANSION DE TORAX SIMETRICA, SIN REQUERIMIENTO DE O2 SUPLEMETARIO, SENSIBILIDAD CONSERVADA, REFIERE DOLOR EN TORAX DE INTENSIDAD 5/10 SEGUN ESCALA ANALOGA NUMERICA DOLOR QUE AUMENTA CON EL MOVIMEINTO, PRESENTA EDEMA SUPERFICIAL EN SU MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PARTE DISTAL DE RODILLA HACIA EL PIE, CICATRIZ VERTICAL EN TORAX COLOR CAFE EN PROCESO DE CICATRIZACION SIN DRENAJE DE LONGITUD 20 CM.</p>	
Médicos	03.05.2019: ECO TT: FEVI 55% PSAP 26 mmHg. 1.hipertrofia concentrica no obstructiva de grado leve con función sistólica conservada y disfunción diastólica tipo alteración en la relajación. 2.valvuloesclerosis mitroaortica 3.insuficiencias mitral y tricuspidea grado I. 4.no trastornos segmentarios de la contractilidad. Dr Salgado	
Médicos	19.07.2019: tac abdominal: leve dilatación sacular de la aorta abdominal distal a la emergencia de las arterias renales y previo a la bifurcación aórtica en las arterias iliacas. Trombosis mural de la aorta abdominal, que principalmente afecta la unión de la aorta toraco/abdominal generando estenosis de su luz en aproximadamente 40 – 50%. Incipientes placas de ateroma calcificadas aortoiliacas. Quistes simples corticales renales bilaterales, categoría bosniak I. colelitiasis sin signos de colecistitis aguda. artropatia degenerativa interfacetaria bilateral de L4-L5 y L5-S1. Dr Guzman	
Quirúrgicos	REVASCULARACION CORONARIA 15.08.2019	
Médicos	HTA: LOSARTAN 50 X2, METOPROLOL 50 X1, AMLODIPINO 5 X1, CLOPIDOGREL 75 X1, ASA 100 X1, OMEPRAZOL 20 X1. BAYPASS CORONARIO 3 VASOS. ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL INFRARENAL.	
Quirúrgicos	REVASCULARIZACION MIOCARDICA HACE 9 MESES,	
Farmacológicos	LOSARTAN50 MG VO CADA 12 HORASAMLODIPINO 5 MG VO CADA 12 HORASMETOPROLOL 50 MG VO CADA 12 HORASOMEPRAZOL 20 MG DIAASA 100 MG VO DIA	
Médicos	PATOLOGICOS HIPERTENSION ARTERIAL , CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA FARMACOLOGICOS METOPROLOL 50 C DIA, AMLODIPINO 5 MG X 12 H, LOSARTAN 50 C 12, CLOPIDROGREL 75 MG VO CADA DIA, ASA 100 MG VO CADA DIA, OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA ALERGICOS NIEGA	
Farmacológicos	AMLODIPINO 5MG C/12H, LOSARTAN 540MG C/12H, ESPIRONOLACTONA 25MG DIA, METOPROLOL 50MG CADA/12HORAS, LEVOTIROXINA 50MCG EN AYUNAS, IMIPRAMINA 10MG NOCHE	
Médicos	HIPERTENSION ARTERIAL, REVASCULARACION CORONARIA 15-08-2019, HIPOTIROIDISMO, ANTECEDENTES DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL	

SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

TERCERO: Es cierto, sin embargo, cabe precisar que con la adquisición del producto financiero; al unísono, el actor tomó en nombre de LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.) la póliza vida grupo deudores No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084; a través del cual se le efectuó una serie de preguntas a la asegurada a efectos de conocer el estado del riesgo sin que reportase antecedes médicos hecho el cual soslaya con lo expuesto en la contestación al hecho primero. Cabe precisar que dicha declaración – que se adjunta con esta contestación- está debidamente firmada por la Sra Ordoñez lo cual representa su consentimiento respecto de lo allí informado.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SOLICITUD DE SEGURO - DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Vida Grupo Grupo Aportes Grupo Deudores Grupo Directivos Protección Familiar Plan A B C

TOMADOR COONFIE LTDA		C.C./NIT 891100656-3	
DIRECCIÓN CALLE 10 6 74		CIUDAD NEIVA	TELÉFONO 8725100
ASEGURADO PRINCIPAL Luz Mila Ordoñez de Mora		C.C. 26.491.260	ESTADO CIVIL 3132937488
PESO (KG) 53	ESTATURA (Mts) 1.56	¿TRABAJA USTED ACTUALMENTE? <input checked="" type="checkbox"/>	OCCUPACIÓN Capitular
FECHA DE NACIMIENTO 26-02-1952	CORREO ELECTRÓNICO moledores3122@gmail.com	VALOR ASEGURADO 20000000	CARGO Capitular

Para Protección Familiar hacer diligenciar al respaldo la declaración asegurabilidad por el padre y la madre
ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO Y SU RESPECTIVO PORCENTAJE

NOMBRE Y APELLIDO	Documento (C.C.-C.E.-T.I.-R.C)	Nº DE DOCUMENTO	PARENTESCO	EDAD	%
COONFIE					100

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.
Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes:
Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguiente condiciones:

1. AFECIONES CARDIOVASCULARES <input type="checkbox"/>	8. CIRUGÍA <input type="checkbox"/>
2. AFECIONES CEREBROVASCULARES <input type="checkbox"/>	9. ALCOHOLISMO <input type="checkbox"/>
3. CANCER <input type="checkbox"/>	10. TABAQUISMO / DROGADICCIÓN <input type="checkbox"/>
4. DIABETES <input type="checkbox"/>	11. HIPERTENSIÓN ARTERIAL <input type="checkbox"/>
5. VIH POSITIVO / SIDA <input type="checkbox"/>	12. ENFERMEDADES CONGÉNITAS <input type="checkbox"/>
6. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA <input type="checkbox"/>	13. ENFERMEDADES DEL COLÁGENO <input type="checkbox"/>
7. EPOC - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA <input type="checkbox"/>	14. ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS <input type="checkbox"/>

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS CONDICIONES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.
En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta declaración.

Asimismo, dichas enfermedades, diagnósticos y tratamientos se encuentra directa y/o indirectamente excluidos de los amparos de la póliza conforme al numeral 3.3. de la misma.

3.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

La Equidad Seguros quedará liberada de toda responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

a) **Enfermedades, accidentes, diagnósticos o tratamientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.**

CUARTO: Es parcialmente cierto; no todas las prorrogas automáticas significan la cobertura de todos los deudores sino que se debe basar a los términos y condiciones pactados inicialmente de edad, monto del crédito, entre otras que se estipulan expresamente en la caratula de la póliza.

En todo caso, es importante aclarar que la cláusula permitía que a las personas a quienes se les hubiera desembolsado un crédito **antes de la entrada en vigencia de la póliza y que hubieran sido asegurados en la póliza inmediatamente anterior, se les daría continuidad respecto de las condiciones que presentaran siempre que las enfermedades hubieran iniciado durante la vigencia anterior;** sin embargo, respecto de la señora Luz Mila Ordoñez de Mora (q.e.p.d.) se tiene que, tal como quedó señalado en la demanda, a ésta se le realizó desembolso de crédito **por primera vez el 05 de noviembre de 2020, es decir ésta fue incluida en la póliza, únicamente hasta ese momento,** y sus enfermedades le fueron diagnosticadas desde el año 1995.

Es decir, sus padecimientos fueron diagnosticados, antes de su ingreso a la póliza, pues está asegurada fue incluida por primera vez desde el año 2020, cuando le fue desembolsado el primer crédito.

QUINTO: Es cierto; sin embargo cabe precisar que dicha relación comercial se basa en la ubérrima bona fide que reviste el contrato privado de seguro cuyo principio - para el caso particular- se vio violentado por la falta a la verdad y mala fe en que se logra evidenciar incurrió la asegurada al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad puesto que a pesar de que conocía de primera mano su estado de salud (además de ser consumidora diaria de medicamento para regular sus dolencias) omitió informarlo dolosamente a pesar de que se le preguntó sobre el particular; lo cual conlleva a la nulidad relativa del contrato de seguro conforme lo indica el art. 1058 del C. Co.

SEXTO: Es cierto parcialmente.

Es cierto lo relativo a la muerte de la Sra Ordoñez en vigencia de los créditos, sin embargo, no es cierto la afirmación "de manera repentina" pues como se ha expuesto a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, la asegurada padecía antecedentes médicos graves y severos los cuales contribuyeron de manera directa en su lamentable deceso; lo cual, se encuentra expresamente excluido de las coberturas de la póliza.

3.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

La Equidad Seguros quedará liberada de toda responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

a) Enfermedades, accidentes, diagnósticos o tratamientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.

SÉPTIMO: Es cierto, cuya solicitud fue objetada con base a los antecedentes médicos no declarados por la asegurada lo que configura la nulidad relativa del contrato de seguro conforme lo indica el art. 1058 de. C. Co.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para realizar afectación al contrato de seguro Vida Grupo No. No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084 expedida por la Agencia Neiva.

Además, no se logra acreditar de forma fehaciente elementos que permitan desvirtuar la objeción alegada por la Equidad Seguros de Vida O.C., la cual es seria

Una aseguradora cooperativa con sentido social

y fundada, por las razones expuestas en ella y reiteradas en la presente contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DE LA INFORMACIÓN Y/O INEXACTITUD DEL ESTADO DEL RIESGO DEL ASEGURADO.

El artículo 1036 del Código de Comercio, establece que el contrato de seguro es considerado de carácter consensual, lo que sugiere sin lugar a dudas que para su perfeccionamiento se requiere únicamente el acuerdo de voluntades de las partes. Por su parte, el artículo 871 del ya referido código, determina como principio general de todos los contratos, la buena fe, de quienes intervienen en el perfeccionamiento del mismo.

La obligación de atender al principio de buena fe, se debe manifestar en todos los contratos como ya se dijo, sin embargo adquiere mayor importancia en el contrato de seguro, esto, teniendo en cuenta el artículo 1058 del Código de Comercio, el cual reza:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.”

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De acuerdo a ello, es claro que existe una consagración legal que recae sobre el tomador del contrato de seguro, quien debe **manifestar sin mayores reservas, falsedades u ocultamientos**, las condiciones reales y actuales para el momento de la suscripción del seguro y en lo sucesivo de este, la posible ocurrencia del riesgo que se está asegurando. Es decir, aquel debe manifestar el estado real del asegurado o tomador, con el fin de que la entidad aseguradora determine condiciones más onerosas en la celebración del contrato, o se abstenga de la celebración del mismo.

Como corolario de lo anterior, “es claro que la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de **su pleno conocimiento** y que de saberlas la aseguradora, incidirían en relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la buena fe exigida”¹ y acarrea las sanciones de ley.

Al respecto, la Sala en SC el 1 Junio de 2007, radicado 2004 – 00179 – 01, precisó que:

*“Del referido texto legal [artículo 1058 del Código de Comercio] se puede deducir lo siguiente: (...) 4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que **opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo**, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas (...) 4.2. **No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad**, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el **desequilibrio económico** en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...) 4.3. **Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa**, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos*

¹ Corte Suprema de Justicia. SC2803 – 2016. Radicación No. 05001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 00034 – 01 de fecha 04 de Marzo de 2016.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro.”

El artículo 1158 del Código de Comercio, por su parte, expone que:

“aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.

En ese orden de ideas, ilógico sería asumir que dada la actividad aseguradora y la capacidad de la misma, se le deba exigir el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar el estado real del riesgo que está asumiendo, pues se reitera **es en cabeza del tomador que está la obligación de declarar sinceramente el estado de su riesgo**, además, **porque solo él conoce en realidad sus propias condiciones y dolencias**.

Aunado a lo anterior el despacho no puede pasar por alto que a la asegurada, LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.), se le puso de presente el día 29 de septiembre del 2020, **la declaración de asegurabilidad** en las que se requería al asegurado a fin de que señalara si presentaba alguno de los padecimientos que se señalaban allí, dentro de los cuales se encontraban afecciones cardiovasculares, cirugías, hipertensión arterial; sin embargo la asegurada no marcó ninguna casilla, lo que le indicó a mi representada, en el ejercicio del principio de la buena fé, que la señora LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.), se encontraba en óptimas condiciones de salud.

Dicho documento fue suscrito en debida forma por la señora LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.), tal como se evidencia con la consignación de su respectiva firma, cédula y huella como expresión inequívoca de su consentimiento.

Ahora bien, pese a que en el referido documento se mencionaban de forma taxativa unas enfermedades, la asegurada prefirió faltar a la verdad y por supuesto a su deber de actuar conforme al principio de buena fé, y declarar **concienzudamente** que no poseía ninguna de las afectaciones relacionadas, incluso sin manifestar sus padecimientos cardiovasculares, cirugías, hipertensión arterial; configurándose de esta manera, la mala fé por parte de la señora **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.), que en últimas fue el sustento la objeción realizada por mi representada.**

Claramente la respuesta al cuestionamiento que se le realizó no podía provenir de persona diferente al asegurado, pues de esos aspectos **únicamente** él tenía el previo conocimiento. En virtud de la ubérrima buena fe, como ya se ha dicho, exigida por el artículo 1058 del Código de Comercio, la información que se brinde en la etapa de suscripción del contrato que por cualquier circunstancia se haya pasado por alto, pueden ser objeto de aclaraciones o actualizaciones con el fin de que se satisfaga el principio ya mencionado; aspecto que brilló por su ausencia por parte de la asegurada (q.e.p.d.).

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La Corte Suprema de Justicia, en SC 6 jul. 2007, rad. 1999-00359-01, al diferenciar dos fases en lo que toca al estado del riesgo, señaló que la primera corresponde a la:

*“(...) formación del contrato, durante la cual el tomador tiene “la obligación” - preferiblemente carga, según concepto precisado en sentencia de 30 de septiembre de 2004, exp. 7142- de declarar sinceramente la situación en que se encuentra el riesgo que se pretende amparar (art. 1058 C. de Co.), **pues sólo una declaración franca, límpida y completa, le permite al asegurador expresar su asentimiento y, lo que también es medular, cuantificar la prima o precio del seguro;** por eso su infracción, en línea de principio, provoca la nulidad relativa del contrato, en un todo de acuerdo con lo explicitado por la propia ley y la reiterada jurisprudencia de esta Sala (...) En torno a esta última, ha puntualizado la Corte que la carga de información que tiene el tomador -in potentia- en relación con el estado del riesgo, no se agota en un solo momento, pues “esta carga informativa es considerada como una prototípica ‘carga de duración’”, motivo por el cual, “los hechos o circunstancias -relevantes- sobrevinientes a la declaración del estado del riesgo,..., deben ser comunicados sin demora o dilación.” Ese “deber de información a su cargo -agregó la Sala-... en rigor comprende, a su turno, el deber de aclaración -o actualización- de la misma, pues de muy poco sirve informar durante la floración del período precontractual, preludio del contrato, unos hechos que en breve cambian o se alteran radicalmente, sin que éste se haya aún agotado, lo que se traduce en que su divulgación se tornaría oportuna y conducente, lo que corrobora la pertinencia del prenotado deber jurídico -o carga-.” (cas. civ. de 2 de agosto de 2001; exp.: 6146).” **(Negritas fuera de texto)***

En ese orden de ideas, y contrario a lo manifestado o pretendido por el apoderado actor, la señora **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**, aún a sabiendas de que mi representada daba por sentado que su salud era óptima y que no se le había detectado algún padecimiento, prefirió callar sobre sus **dolencias de alto riesgo**; lo que a la luz de la normatividad vigente, constituye claramente una reticencia; motivo por el cual LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., no está obligada al pago de la indemnización solicitada.

Esta flagrante omisión, acarrea **inexistencia** del riesgo, comoquiera que por esta circunstancia se produce la **nulidad** del contrato por ausencia de uno de los elementos del contrato de seguro; **el riesgo asegurable**, según lo establecido en los artículos 1045 y 1054 del código de comercio y así lo puso de manifiesto LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., al momento de responderle la reclamación por este concepto.

Esa es la razón para que la nulidad relativa del contrato se produzca cuando el tomador miente, independientemente de que el siniestro no acontezca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el

Una aseguradora cooperativa con sentido social

seguro y de las razones que lo motivaron a comportarse sin fidelidad a la verdad; es decir, la falta de honestidad del tomador sobre los aspectos que son de su **pleno conocimiento** riñen con la buena fe exigida y genera como consecuencia inexorable la nulidad relativa del contrato.²

Al respecto, ha reiterado la Corte Suprema de Justicia que el incumplimiento de las prestaciones que han sido claramente delimitadas por el artículo 1058 del C.Co., genera sanciones que deben ser asumidos por el tomador. Además, es claro que la principal fuente de conocimiento del estado de salud es el propio asegurado, por lo que resulta razonable que a éste se le imponga un especial deber de conducta para obrar con total **honestidad en la declaración que haga**, "lo cual le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador."³

Así pues, la excepción propuesta es viable teniendo en cuenta que mi representada de haber conocido la realidad del estado del riesgo de la asegurada, se hubiera sustraído de la celebración del contrato, o la hubiera hecho en unas condiciones más onerosas.⁴

En conclusión, no le asiste ninguna razón jurídica al demandante de reclamar responsabilidad, pues aun cuando el asegurador prescinda de realizar el examen médico, ello no lo exoneraba de cumplir con la obligación de manifestar sinceramente el estado del riesgo; y de acuerdo a ello, *esta excepción esta llamada a prosperar.*

2. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE DEL CONTRATO DE SEGURO POR PARTE DE LA ASEGURADA LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.).

Tal como se mencionó en la anterior exceptiva, el contrato de seguro de acuerdo con lo señalado por el Código de Comercio es:

"un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"

Así pues, se tiene que el contrato es **consensual**, teniendo en cuenta que para su perfeccionamiento solo basta que medie el consentimiento, es decir, que nace a la vida jurídica desde el momento en que se realiza el acuerdo de voluntades entre el asegurador y el tomador sobre los elementos esenciales del contrato de seguros. Es **bilateral**, por cuanto las partes se obligan recíprocamente. Genera obligaciones para las dos partes contratantes: para el tomador, la de pagar la prima, y para el asegurador, la de asumir el riesgo y, por ende, la de pagar la indemnización si llega a producirse el evento que la condiciona.

2 Corte Suprema de Justicia. SC. 04 de Marzo de 2016. Rad. 05001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 0034 – 04.

3 Corte Suprema de Justicia. SC 19 de Mayo de 1999, Rad. 4923; SC 19 Dic. 2005, Rad. 1997 – 5665; y SC 1 Sep. 2010. Rad. 2003 – 00400 – 01.

4 Corte Suprema de Justicia. SC 05, Dic. 2005, Rad. 297 – 5665 – 01.

Un asegurador cooperativo con sentido social

Además, es **oneroso** pues aquel reporta un beneficio o utilidad para ambas partes. El gravamen a cargo del tomador es el del pago de la prima y el del asegurador es el pago de la prestación asegurada en caso de siniestro. Es **aleatorio** por cuanto en el contrato de seguros tanto el asegurado como el asegurador están sujetos a una contingencia que es la posible ocurrencia del siniestro o no. Es de **ejecución sucesiva**, puesto que las obligaciones a cargo de los contratantes se van desarrollando continuamente hasta su terminación. Es un contrato **principal** porque subsiste sin necesidad de otro contrato. Es un contrato **intuitu personae** en la medida que se realiza en consideración a la persona, según la condición moral del asegurado y la calidad de las cosas aseguradas.

Ahora bien, aun cuando el artículo 1036 del código de comercio no lo menciona taxativamente, la jurisprudencia y la doctrina ha coincidido en mencionar que el contrato de seguro, además es un **contrato especial de ubérrima buena fe**, por tanto, ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del C.Co., el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, puesto que ello constituye la base de la contratación.

En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro. El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización.

Así pues la Corte Suprema de Justicia, en reiterados fallos judiciales ha mencionado que en desarrollo del principio de la buena fe, las partes deben declarar con **exactitud** las circunstancias que constituyen el estado del riesgo, con el fin de asegurar la libertad y transparencia en la contratación. En caso de reticencia o inexactitud, bien por declarar la verdad a medias o con errores o mediante el encubrimiento de la verdad en la declaración, se produce la nulidad relativa del contrato de seguro. Al respecto ha mencionado la Corte:

“En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.

Pese a lo anterior, en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado, las normas que rigen los contratos de seguros, y

Una aseguradora cooperativa con sentido social

específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora."

En ese orden de ideas, se precisa que en el caso objeto de análisis, se tiene que la póliza denominada Vida Grupo, requería para su celebración el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad e indicar todas y cada una de las patologías que le hubiesen sido **diagnosticadas con anterioridad a la suscripción** de la póliza, dicha obligación no se cumplió por parte del asegurado, **pues no manifestó el hecho de que hace más de 25 años había sido diagnosticada con Hipertensión Arterial;** para el 2019 con los diagnósticos de **Revascularización Coronaria, Hipotiroidismo, Antecedentes De Aneurisma De Aorta Abdominal.**

Ahora, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, la asegurada diligenció la respectiva declaración de asegurabilidad el **29 de septiembre del 2020**, es decir, que pese a que en el momento de la inclusión a la póliza, ya contaba con sus padecimientos, que incluso, se encontraban **expresamente consignados en las declaraciones;** y no cumplió con la obligación contenida en el Art. 1058 de C.Co. que ordena declarar sinceramente el estado del riesgo, lo que indica que el asegurado incurrió en reticencia de la información, configurándose de esta forma, la nulidad relativa del contrato de seguro y por ende, desaparece la obligación de pago de la indemnización por parte del asegurador.

Aunado a ello, en dicho formato de declaración del estado del riesgo se hace expresa mención de las consecuencias por infringir a la verdad y la ubérrima bona fide que reviste contrato privado de seguro.

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.

Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes:

Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguiente condiciones:

1. AFECCIONES CARDIOVASCULARES	<input type="checkbox"/>	8. CIRUGÍA	<input type="checkbox"/>
2. AFECCIONES CEREBROVASCULARES	<input type="checkbox"/>	9. ALCOHOLISMO	<input type="checkbox"/>
3. CANCER	<input type="checkbox"/>	10. TABAQUISMO / DROGADICCIÓN	<input type="checkbox"/>
4. DIABETES	<input type="checkbox"/>	11. HIPERTENSIÓN ARTERIAL	<input type="checkbox"/>
5. VIH POSITIVO / SIDA	<input type="checkbox"/>	12. ENFERMEADES CONGÉNITAS	<input type="checkbox"/>
6. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	<input type="checkbox"/>	13. ENFERMEADES DEL COLÁGENO	<input type="checkbox"/>
7. EPOC - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA	<input type="checkbox"/>	14. ENFERMEADES HEMATOLÓGICAS	<input type="checkbox"/>

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS CONDICIONES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, en cuanto al caso concreto, podemos decir que la señora **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**, no cumplió con los requisitos de asegurabilidad **al momento del ingreso a la póliza**, que es el mismo del desembolso de los créditos, pues, no manifestó que con anterioridad a ello, había presentado condiciones de **Revascularización Coronaria, Hipotiroidismo, Antecedentes De Aneurisma De Aorta Abdominal y una cirugía a corazón abierto (revascularización coronaria) efectuada el 15 de agosto del 2019, patologías**

expresamente excluidas por el contrato de Seguro Vida Grupo, lo que quiere decir, que no se encontraba amparado por el contrato de seguro por no cumplir con tales requisitos.

En el ordenamiento jurídico colombiano el principio de la buena fe está expresamente consagrado por el artículo 83 de la Constitución de 1991. Dando alcance a ello, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha manifestado que:

“el principio de buena fe se ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares.”⁵

Ahora bien, concretamente y en cuanto a la relación existente entre el contrato de seguro y la buena fe, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que de una lectura integral del Título V, Capítulo I del Código de Comercio se puede aseverar que: “el referido contrato es aquel negocio en virtud del cual una persona se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de daños o de “indemnización efectiva”⁶.

Señor Juez, si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del contrato de seguro, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio. En este sentido la sentencia C-232 de 1997 expuso:

*“aseverar que el contrato de seguro es **uberrimae bona fidei contractus**, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.*

Igualmente el artículo 1058 del citado código establece que:

⁵ Sentencia C-1194 de 2008.

⁶ Cfr. Sentencia T-751 de 2011 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. 002 del 24 de enero de 1.994.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“**El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo**, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, **producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.** Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo **no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración**, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara en especificar que el tomador tiene una carga precontractual, que exige que exponga unos hechos y circunstancias ajustados a su condición real, con el fin **de lograr el equilibrio en el contrato de seguro.**⁷ La falta de honestidad del tomador sobre los aspectos que son de su **pleno conocimiento riñen con la buena fe exigida** y genera como consecuencia inexorable la nulidad relativa del contrato.⁸

Ahora, el despacho deberá tener en cuenta que para mí representada era de vital importancia conocer el estado del riesgo de la asegurada tanto así que procedió a poner de presente a la asegurada una declaración de asegurabilidad la cual contenía **información clara, legible y en castellano**, en la que se preguntaba si había sido diagnosticada en algún momento de **diversas enfermedades, tales como hipertensión arterial, afecciones cardiovasculares y cirugía de corazón abierto (revascularización coronaria)**; es decir, esta información era de tal relevancia para la aseguradora para la suscripción o no del contrato de seguro, que preguntó **taxativamente por estos padecimientos, sin que la asegurada marcara alguna de las casillas.**

Con todo, es claro que en el presente caso es predicable o da lugar a la prosperidad de la presente exceptiva, pues demostrado está que el asegurado incumplió con su deber de atender el principio de buena fe que le era exigible.

3. INEXISTENCIA DE RIESGO INCIERTO Y FUTURO QUE PUDIERA SER OBJETO DE ASEGURAMIENTO.

7 Sentencia C – 232 de 1997, sala plena de la Corte Constitucional.

8 Corte Suprema de Justicia. SC. 04 de Marzo de 2016. Rad. Q5001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 0034 – 04.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El artículo 1045 del código de comercio señala de manera taxativa los elementos que le son inherentes y de obligatoria existencia para que pueda nacer el contrato de seguro a la vida jurídica, así pues se han señalado como elementos esenciales del contrato de seguro, **el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador**. Ha precisado el mentado artículo, que la ausencia de cualquiera de éstos **impedirá** que el contrato de seguro genere efectos.

Ahora bien, para ampliar la presente ilustración, debemos atender a lo preceptuado en el artículo 1054 ibídem, que reza:

Art. 1054. Definición de riesgo.

*Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro**. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es viable afirmar que el contrato de seguro tiene como finalidad amparar un riesgo que debe ser futuro e incierto; y que de materializarse, nacería la obligación para el ente asegurador. En ese orden de ideas, debe resultar claro que los hechos **ciertos** carecen de coberturas o de amparos.

Para el caso en concreto, tal como se desprende de la historia clínica de la asegurada, se tiene que ésta previo a la realización de la suscripción del contrato de seguro, ya padecía de una enfermedad de las **expresamente cuestionadas en la declaración de asegurabilidad**, es decir, la **hipertensión arterial, afecciones cardiovasculares y cirugía a corazón abierto (revascularización coronaria)**.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que para el momento de suscripción de la declaración del estado del riesgo, es decir, para el **29 de septiembre del 2020**, **ya era un hecho cierto**, que la asegurada padecía unas enfermedades de las expresamente señaladas en el referido documento y excluidas de amparo del contrato de seguro; motivo por el cual no es viable predicar que existió el amparo de un riesgo incierto y por lo tanto el contrato de seguro **no pudo producir efectos en la vida jurídica**, tal como lo reseñan los textos normativos antes citados.

4. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., DE VERIFICAR EL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO.**

El artículo 1158 del Código de Comercio, señala:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 y de las sanciones a que su infracción dé lugar.”

La norma antes señalada encuentra sustento en lo consignado por el artículo 1058 el cual establece que es obligación del tomador declarar su **estado real del riesgo**. Es decir, en cabeza del tomador del seguro recae la **obligación** de mencionar a la aseguradora todos sus padecimientos, pues es quien mejor conoce su estado; esto, toda vez que de ello depende la estimación de los riesgos que integrarán la cobertura, la celebración del contrato y la liquidación de la prima.

Esa es la razón para que la nulidad relativa del contrato se produzca cuando la tomadora miente, independientemente de que el siniestro no acontezca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro y de las razones que lo motivaron a comportarse sin fidelidad a la verdad.

Es necesario indicar que no existe norma, ni pronunciamiento alguno, que impongan en cabeza de la Aseguradora la obligación expresa de realizar exámenes médicos a sus potenciales asegurados, pues ello **desnaturalizaría** el contrato de seguros despojándolo de su presunción de Buena Fe e incluso llevando a onerosas tareas al asegurador que harían inviable la existencia del mismo. Incluso, ha mencionado la Corte, que **aunque se prescinda del examen médico, el asegurado no puede considerarse exento de las obligaciones contraídas**, pues la norma no exige que por el profesionalismo de la actividad aseguradora, se deba necesariamente agotar por parte de esta, todos los mecanismos a su alcance para constatar el estado del riesgo que asume, puesto que es el **tomador** quien esta forzado a declarar sinceramente su estado de riesgo.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia,

“dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara en especificar que el tomador tiene una carga precontractual, que exige que exponga unos hechos y circunstancias ajustados a su condición real, con el fin **de lograr el equilibrio en el contrato de seguro.**⁹

En ese orden de ideas, y contrario a lo reseñado por el apoderado actor, pese a que mi representada estuviese facultada para realizar exámenes médicos puso de

9 Sentencia C – 232 de 1997, sala plena de la Corte Constitucional.

presente una declaración de asegurabilidad en la que se preguntaba expresamente si se padecía o no de la enfermedad o diagnóstico de hipertensión arterial, o enfermedad pulmonar crónica obstructiva, y pese a ello la asegurada guardó silencio aún a sabiendas de sus diagnósticos.

De acuerdo a ello, y como se ha reseñado a lo largo de la presente contestación de demanda a mi representada no le asistía la obligación de realizar exámenes médicos, pues estaba a su arbitrio prescindir de ellos o requerirlos.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFECTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

El contrato de seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084 expedida por la Agencia Neiva., en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 - 00000000002031; el cual fue tomado por la aquí demandante, en la que figuraba como asegurada, la señora **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)** amparaba los riesgos de muerte e invalidez.

Ahora bien, el anterior contrato de seguro se regía por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 - 00000000002031, en donde se pueden detallar las exclusiones, amparos básicos, amparos adicionales (si hubiesen sido contratados), entre otros.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el amparo contratado por de la señora **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**, referente a muerte, era el básico, y se señaló dentro de las exclusiones expresamente consignadas en la póliza, condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 – 00000000002031:

“Cláusula 3. Exclusiones:

Este seguro no cubre:

3.4. Los saldos de préstamos que hubieren sido otorgados a personas que no reúnan los requisitos de asegurabilidad”.

Por su parte, la cláusula 7 del Clausulado General de la póliza establece que:

“Cláusula 7. Requisito de asegurabilidad:

A tiempo de entrar en vigencia este contrato, para los préstamos vigentes, o al otorgarse un nuevo préstamo al deudor o al incrementar el monto adeudado, éste debe reunir los siguientes requisitos:

7.6 “No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, o aumento del saldo deudor o nuevo préstamo, alguna de las siguientes enfermedades: diabetes I y II, VIH positivo / SIDA, cáncer, afecciones cerebro-vasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica “EPOC”.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De acuerdo con lo anterior, es claro que para la fecha de desembolso del crédito y por consiguiente ingreso a la póliza, la asegurada no cumplía con los requisitos de asegurabilidad, pues de la historia clínica, se logra evidenciar que para el mes de agosto de 2019, ya le había sido diagnosticado problemas cardiovasculares y por los cuales había sido sometida a una cirugía de corazón abierto (revascularización coronaria).

En ese orden de ideas, es claro que no le asiste derecho al demandante para reclamar el pago del valor asegurado a través de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084 expedida por la Agencia Neiva, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 - 00000000002031, pues no se cumplieron con los requisitos de asegurabilidad; y en todo caso el suceso no se encontraba amparado.

6. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084 expedida por la Agencia Neiva., en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 – 00000000002031.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de Vida Grupo está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

7. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite

Una aseguradora cooperativa con sentido social

del valor asegurado establecido en el contrato de seguro No. AA0026135 certificado No. AA044074, orden 60084, el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

Así pues, el **límite del valor asegurado**, es **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$120.000.000 m/cte.) por el amparo de Muerte, por deudor asegurado; precisando que el saldo deudor indemnizable corresponde:

“Por saldo deudor indemnizable se entenderá el saldo real y efectivo que tenga el deudor con el tomador en calidad de préstamo al momento del fallecimiento o el diagnóstico definitivo de invalidez, incluido el interés corriente hasta dicho momento, a menos que el tomador hubiera convenido en excluir algún tipo particular de préstamos, o de dicho interés.”

No obstante será importante precisar al despacho que el valor asegurado, corresponde al valor de la deuda del asegurado, sin que este valor supere el valor total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000 m/cte.).

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

8. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Nos permitimos considerar que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Así las cosas, con fundamento en el código de comercio artículos 1131 y 1081 ibídem del código de comercio, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción.

9. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto del representante legal de la entidad Demandante, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportadas:

1. Declaración de asegurabilidad suscrita por **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**
2. Copia simple de la póliza No. AA002613, certificado No. AA044074, orden 60084 expedida por la agencia Neiva.
3. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011 – 1429 – P – 34 - 00000000002031.
4. Historia Clínica de la asegurada **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**
5. Estado de cuenta para la fecha de la ocurrencia del deceso de la Sra. **LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA (Q.E.P.D.)**
6. Oficio del 23 de febrero del 2022 a través del cual se objeta la solicitud de afectación de la póliza.

ANEXOS.

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Copia simple Escritura Pública No. 2464 del 29 de octubre de 2021.

NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros de Vida O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. 2. y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
2. El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Una aseguradora cooperativa con sentido social



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUENA.

C.C. N° 1.075.298.640 de Neiva.

T.P. N° 304.782 del C. S. de la Judicatura

Apoderada de La Equidad Seguros de Vida O.C.

SGC 8763

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SEÑOR:

JUZGADO (05) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDNA YINED TRUJILLO MONJE CC 26607021
RADICADO: 2021-524
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ mayor de edad, , identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.018.461.980** de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **281.727** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito

Solicitar nuevamente se me reconozca personeria para actuar dentro del presente proceso, teniendo en cuenta poder aportado a su despacho con anterioridad.

Igualmente me permito aportar respetuosamente al, Despacho liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** que si bien es cierto a la fecha no hace parte del proceso, allego estado de cuenta de la misma.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario:	BANCOLOMBIA	Nro. de Certificado:	3583683
Beneficiario:	TRUJILLO MONJE EDNA YINED	Identificación:	26607021
Tipo Tasa:	Tasa Máxima Legal	Tasa de interes inicial del Credito:	
Fecha de Liquidación:	2022/05/27		



Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	46.388.419	2022/03/15	0	0	0	2022/03/15	73	46.388.419	2.365.966	0	48.754.385
	46.388.419		0		0			46.388.419	2.365.966		48.754.385

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El Fondo Agropecuario de Garantías FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUCION DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

Medellin, mayo 27 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1360080652

Ciudad

Titular EDNA YINED TRUJILLO MONJE
Cédula o Nit. 26607021
Crédito 1360080652
Mora desde mayo 15 de 2021

Tasa máxima Actual 25.90%

Liquidación de la Obligación a sep 23 de 2021

	Valor en pesos
Capital	77,314,033.10
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,219,304.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	79,533,337.10

Saldo de la obligación a may 27 de 2022

	Valor en pesos
Capital	30,925,614.10
Interes Corriente	2,219,304.00
Intereses por Mora	9,151,818.78
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	42,296,736.88

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas



EDNA YINED TRUJILLO MONJE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/23/2021			77,314,033.10	2,219,304.00	0.00						77,314,033.10	2,219,304.00	0.00	79,533,337.10
aldos para Demanda	sep-23-2021	0.00%	0	77,314,033.10	2,219,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	0.00	79,533,337.10
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	7	77,314,033.10	2,219,304.00	306,778.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	306,778.46	79,840,115.56
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	77,314,033.10	2,219,304.00	1,667,279.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	1,667,279.20	81,200,616.30
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	77,314,033.10	2,219,304.00	2,995,655.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	2,995,655.93	82,528,993.03
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	77,314,033.10	2,219,304.00	4,380,768.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	4,380,768.67	83,914,105.77
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	77,314,033.10	2,219,304.00	5,778,757.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	5,778,757.51	85,312,094.61
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	77,314,033.10	2,219,304.00	7,077,190.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,314,033.10	2,219,304.00	7,077,190.82	86,610,527.92
Abono	mar-14-2022	24.45%	14	77,314,033.10	2,219,304.00	7,728,609.23	46,388,419.00	0.00	0.00	0.00	46,388,419.00	30,925,614.10	2,219,304.00	7,728,609.23	40,873,527.33
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	17	30,925,614.10	2,219,304.00	8,045,297.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,925,614.10	2,219,304.00	8,045,297.46	41,190,215.56
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	30,925,614.10	2,219,304.00	8,620,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,925,614.10	2,219,304.00	8,620,440.00	41,765,358.10
aldos para Demanda	may-27-2022	25.90%	27	30,925,614.10	2,219,304.00	9,151,818.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,925,614.10	2,219,304.00	9,151,818.78	42,296,736.88



LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA
Abogado

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana
Esp. Contratación Estatal – U. Sabana
Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

Señores;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO LUNA NARANJO
DEMANDADO: YEFFERSON GUEVARA MORALES
RADICADO: 41001400301020180090300

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTRAS SOLICITUDES

LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 237.548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito remitir actualización de crédito y solicitar lo siguiente:

De acuerdo a lo informado por la Policía Nacional – Min. Defensa en su oficio No. S-2019-030379 del 12 de junio de 2019 en el que indicaron que el aquí demandado, señor Guevara Morales, en dicha fecha contaba con 2 procesos judiciales con orden de embargo y retención, siendo los mismos 1) el 2011-00-003 fungiendo como demandante el Banco Popular S.A. que actualmente está activo y cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y el 2) 2018-00-539 siendo demandante el señor Miller Ivan Suarez Cardozo el cual, actualmente está archivado según el registro de la Consulta de Procesos de la Rama Judicial desde el 26 de noviembre de 2018; y que debido a dichas órdenes el demandado no contaba con capacidad para poder dar cumplimiento a la orden impartida por su H. Despacho el 26 de abril de 2019.

Por otro lado, mediante auto del 05 de noviembre de 2019 su señoría ordenó tomar nota del embargo del crédito que le correspondiese en el presente proceso a mi poderdante Juan Camilo Luna Naranjo con destino al proceso instaurado por Ultrahuilca contra Juan Camilo Luna Naranjo con radicación 2009-108 solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva. Sin embargo, se observa que a la fecha el mentado proceso 4100140030032009-0010800 se terminó el 03 de febrero de 2020 por pago total de la obligación y se archivó definitivamente el 22 de enero de 2021, lo anterior según la Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, y es que ya uno de los procesos referidos por la Policía Nacional de Colombia, entidad en la que labora el demandado, ha sido archivado; y que el proceso judicial 2009-00108 en el que se ordenó el embargo del crédito que resultase de este proceso de igual manera ya terminó y actualmente se encuentra archivado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Se requiera a la Policía Nacional de Colombia para que tome nota de la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMMLV por concepto de salario, liquidaciones, bonificaciones, primas especiales y demás emolumentos (siempre y cuando sean susceptibles de embargo) que devengue el señor YEFFERSON GUEVARA MORALES en favor de mi mandante, tal y como se ordenó en el auto de fecha 26 de abril de 2019.
2. Se ordene cancelar la anotación de embargo de crédito en favor de Ultrahuilca con ocasión del proceso 2009-00108 que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

Con el fin de sustentar lo solicitado, se aportan las consultas de los procesos:

- 41001400300320090010800 Ultrahuilca vs Juan Camilo Luna – Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

**LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA****Abogado**

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

- 41001400300920180053900 Miller Ivan Suarez Cardozo vs Yefferson Guevara Morales y otros

Por otro lado, me permito remitir la liquidación del crédito a la fecha.

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS
4/08/2018	31/08/2018	26	\$ 75.000.000	29,91	2,49	\$ 1.688.468
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 75.000.000	29,72	2,48	\$ 1.857.500
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 75.000.000	29,45	2,45	\$ 1.840.625
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 75.000.000	29,24	2,44	\$ 1.827.500
1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 75.000.000	29,10	2,43	\$ 1.818.750
1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 75.000.000	28,74	2,40	\$ 1.796.250
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 75.000.000	29,55	2,46	\$ 1.846.875
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 75.000.000	29,06	2,42	\$ 1.816.250
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 75.000.000	28,98	2,42	\$ 1.811.250
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 75.000.000	29,01	2,42	\$ 1.813.125
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 75.000.000	28,95	2,41	\$ 1.809.375
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 75.000.000	28,92	2,41	\$ 1.807.500
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 75.000.000	28,98	2,42	\$ 1.811.250
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 75.000.000	28,98	2,42	\$ 1.811.250
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 75.000.000	28,65	2,39	\$ 1.790.625
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 75.000.000	28,55	2,38	\$ 1.784.375
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 75.000.000	28,37	2,36	\$ 1.773.125
1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 75.000.000	28,16	2,35	\$ 1.760.000
1/02/2020	28/02/2020	28	\$ 75.000.000	28,59	2,38	\$ 1.786.875
1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 75.000.000	28,43	2,37	\$ 1.776.875
1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 75.000.000	28,04	2,34	\$ 1.752.500
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 75.000.000	27,29	2,27	\$ 1.705.625
1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 75.000.000	27,18	2,27	\$ 1.698.750
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 75.000.000	27,18	2,27	\$ 1.698.750
1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 75.000.000	27,44	2,29	\$ 1.715.000
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 75.000.000	27,53	2,29	\$ 1.720.625
1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 75.000.000	27,14	2,26	\$ 1.696.250
1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 75.000.000	26,76	2,23	\$ 1.672.500
1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 75.000.000	26,19	2,18	\$ 1.636.875
1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 75.000.000	25,98	2,17	\$ 1.623.750
1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 75.000.000	26,31	2,19	\$ 1.644.375
1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 75.000.000	26,12	2,18	\$ 1.632.500
1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 75.000.000	25,97	2,16	\$ 1.623.125
1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 75.000.000	25,83	2,15	\$ 1.614.375
1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 75.000.000	25,82	2,15	\$ 1.613.750
1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 75.000.000	25,77	2,15	\$ 1.610.625
1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 75.000.000	25,86	2,16	\$ 1.616.250
1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 75.000.000	25,79	2,15	\$ 1.611.875
1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 75.000.000	26,62	2,22	\$ 1.663.750
1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 75.000.000	25,91	2,16	\$ 1.619.375
1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 75.000.000	26,19	2,18	\$ 1.636.875
1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 75.000.000	26,49	2,21	\$ 1.655.625
1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 75.000.000	27,45	2,29	\$ 1.715.625



LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA
Abogado

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana
Esp. Contratación Estatal – U. Sabana
Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 75.000.000	27,71	2,31	\$ 1.731.875
1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 75.000.000	28,58	2,38	\$ 1.786.250
1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 75.000.000	29,57	2,46	\$ 1.848.125
1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 75.000.000	30,60	2,55	\$ 1.912.500
1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 75.000.000	31,92	2,66	\$ 1.995.000
1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 75.000.000	33,32	2,78	\$ 2.082.500
1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 75.000.000	35,25	2,94	\$ 2.203.125
TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO						\$ 87.765.968

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 16 # 41 – 72, Oficina 408. Centro Empresarial San Juan Plaza de la ciudad de Neiva. Teléfono oficina: 8-66-6886. Cel. 3103087636.

Autorizo el envío de notificaciones electrónicas al correo electrónico alfredo.quesada.garcia@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA
C.C. 1.080.291.738 de Palermo Huila.
T.P. 237.548 del C.S. de la J.

RADICACION: 2015-00929-00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA
DEMANDADO: ALEIDA SALINAS CASTRO

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito en el presente proceso.

CAPITAL :	\$ 7.200.000,00			
Liquidación a	28-feb-2017			\$ 19.665.464,78
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 7.200.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,79	\$ 207.762,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 609.609,00
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 606.648,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,69	\$ 199.764,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 188.640,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 193.161,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 192.417,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,65	\$ 177.996,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 192.324,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 184.320,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 190.092,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 182.520,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 186.279,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,50	\$ 186.279,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 178.290,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 182.559,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 175.410,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 180.420,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 178.188,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 165.480,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 180.141,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 174.330,00
01-may-2019	30-may-2019	30	2,42	\$ 174.060,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 173.700,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 179.304,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 179.676,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 173.880,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 177.630,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 171.270,00
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,38	\$ 171.270,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 174.561,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 165.822,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 176.235,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 168.210,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,26	\$ 168.237,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 163.080,00

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	168.516,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	170.097,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,26	\$	162.810,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,23	\$	165.912,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,18	\$	157.140,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,17	\$	161.076,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	161.076,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,17	\$	145.572,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	162.006,00
01-abr-2021	06-abr-2021	6	2,18	\$	31.356,00
			TOTAL	\$	28.480.589,78

RESUMEN.

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017.....	\$19.665.464,78
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01-03-2017 HASTA EL 06-03-2021.....	\$ 8.815.125.00
TOTAL ADEUDADO.....	\$28.480.589.78

SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.480.589.78) MONEDA CORRIENTE.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA HUILA

E. S. D.

Rad. 41001402200120150092900 Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
DE: EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA
CONTRA: ALEIDA SALINAS CAMPOS
Actuación: Liquidación del Crédito a la fecha.

GLADYS PERDOMO MEDINA abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 111.169 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. N° 36.167.880 expedida en la ciudad de Neiva - Huila, haciendo uso del poder otorgado por el señor **EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA**, me permito allegar la actualización del Crédito a la fecha, en el proceso de la referencia de acuerdo a lo siguiente:

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017.....	\$19.665.464,78
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01-03-2017 HASTA EL 06-03-2021.....	\$ 8.815.125.00
TOTAL ADEUDADO.....	\$28.480.589.78

SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.480.589.78) MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Juez,

GLADYS PERDOMO MEDINA
C.C 36.167.880 de Neiva
T.P No.111169 del C.S. de la J.
Abogadaperdomom@gmail.com

Anexo: Tabla de liquidación del Crédito.